

216

20915-70 ✓



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA
CONSTITUCION

DE LA COMPANIA " INMOBILIARIA MARIA COMPANIA LIMITADA "

de.....

otorgada por.....

a favor de.....

a fojas..... del Registro de Escrituras Públicas

del año 19... 70

DEL NOTARIO PUBLICO

DR. THELMO TORRES CRESPO

Copia SEGUNDA..... Guayaquil, 4 de Febrero..... de 19... 70

CONSTITUCION

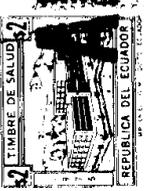
DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " INMOBILIARIA MARIA
RIA COMPAÑIA LIMITADA " . - CAPITAL S/. 50.000,00 . - - - - -

En la ciudad de Guayaquil , Capital de la Provincia del
Guayas , República del Ecuador , el cuatro de FEBRERO de mil no-
vecientos setenta , ante mí , doctor Thelmo Torres Crespo, Abo-
gado , Notario de este Cantón , comparecen los señores BACHA-
RA FERSAN ADUM ABRAHAM , casado , ejecutivo comercial , liba-
nés , entendido en castellano ; y NORBERTO JOFFRE ADUM CHE-
DRAVI , casado , ejecutivo comercial , ecuatoriano ; mayores
de edad , domiciliados en esta ciudad , capaces para obligar-
se y contratar , a quienes de conocerlos doy fe . Bien ins-
truidos en el objeto y resultados de esta escritura de consti-
tución de compañía de responsabilidad limitada , a la que pro-
ceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad,
para su otorgamiento declaran que es su voluntad constituir la
compañía que se contiene en la minuta del tenor siguiente : -

" SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su
cargo , sírvase incorporar una de Constitución i Estatutos de
la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "IN-
MOBILIARIA Maria Compañía Limitada " : así como las declara-
ciones que hacen los socios fundadores de élla , y que están
contenidas en las cláusulas siguientes : PRIMERA . - IN-
TERRVINIENTES . - Intervienen en la suscripción de esta escri-
tura , y por lo tanto en la Constitución de la Compañía , los
señores : Fechara Fersan Adum Abraham , de nacionalidad liba-
nesa , de estado civil casado , de profesión ejecutivo comer-
cial , mayor de edad y vecino de esta ciudad de Guayaquil ; y,

01299111

1,00



1 FERNANDO J. ABRAHAM ABRAHAM, de nacionalidad ecuatoriana, de
2 estado civil casado, de profesión ejecutivo comercial, ma-
3 yor de edad y vecino de esta ciudad de Guayaquil también; que-
4 ras, manifiestan su voluntad de unir sus capitales para em-
5 prender en operaciones y negociaciones civiles y mercantiles
6 permitidas por las leyes, para repartirse las utilidades; por
7 lo tanto, los intervinientes, en calidad de socios, median-
8 te la celebración del contrato de sociedad que contiene esta
9 escritura, constituyen en esta ciudad de Guayaquil, la Com-
10 pañía de Responsabilidad Limitada que existirá y funcionará va-
11 jo la denominación de " INMOBILIARIA MARIA COMPAÑIA LIMITADA ". -
12 T E R C E R O . - Los comparecientes expresan, que en las De-
13 claraciones y Estatutos Sociales de la Compañía " INMOBILIARIA
14 MARIA COMPAÑIA LIMITADA " que a continuación se detallan, se
15 estipula: el objeto de la Compañía, el capital, el plazo,
16 forma de suscripción de su capital social, la forma de su
17 administración y pago, la forma de administración, la represen-
18 tación legal, la fiscalización, la disolución, y todos los
19 demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías, los mis-
20 mos que forman parte integrante del presente contrato. - T E R-
21 C E R O . - Los socios fundadores autorizan y facultan al se-
22 ñor Fachara Ferson Mun Abraham, para que efectúe todas las
23 acciones que sean necesarias para la aprobación, publicación,
24 diligencia y registro de esta escritura, y las demás actuacio-
25 nes pertinentes para la constitución legal de la Compañía. -
26 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " INMOBI-
27 LIARIA MARIA CIA. LTDA. " . - CAPITULO PRIMERO . - NOMBRE,
28 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO . - ARTICULO PRI-

01299109

NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - Con la razón
 social " Inmobiliaria Laría Compañía Limitada ", se consti-
 tuye esta Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada, de
 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Gua-
 yaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pu-
 diendo establecer posteriormente Sucursales o Agencias dentro
 o fuera del país, si así lo resuelve la Junta General de So-
 cios. - ARTICULO SEGUNDO. - OBJETO. - La Compañía tendrá
 como objeto social principalmente el dedicarse a la Compra -
 Venta, Administración y Arrendamiento de inmuebles rurales y
 urbanos, así como a todos los negocios concernientes a los
 bienes raíces, a más ^{de} que podrá dedicarse a cualquier activi-
 dad civil o mercantil y actos o contratos que estén permiti-
 dos por las leyes de la República. - ARTICULO TERCERO. -
 PLAZO. - El plazo de duración de la Compañía será de veinte
 años contados a partir de la fecha de inscripción de este con-
 trato social en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser
 ampliado o restringido si así lo resuelve la Junta General;
 es decir, que la Compañía podrá disolverse en cualquier tiem-
 po. - ARTICULO CUARTO. - DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS SO-
 CIOS. - ARTICULO CUARTO. - DEL CAPITAL SOCIAL. - El ca-
 pital social de la Compañía es de CINCUENTA MIL SUERES, es-
 tá dividido en cincuenta aportaciones iguales e indivisibles
 de un mil sueres cada una, aportaciones que están suscritas
 por los socios en la siguiente proporción: el señor Bechara
 Fernan Alon Abraham, suscribe cuarenta i nueve aportaciones
 de un mil sueres cada una, que tienen un valor significati-
 vo de cuarenta i nueve mil sueres; y, el señor Norberto J.

1970



Alm. Chetraui , suscribe una aportación de un mil sueres , que representa un valor de un mil sueres ; quedando por lo tanto, el capital social íntegramente suscrito y pagado . -ARTICULO SEIS . - FONDOS EN EFECTIVO . - Los comprobantes de entregas de capital son como sigue : la Caja debe al señor Bachara Isaac Alum Abraham , cuarenta i nueve mil sueres , por su entrega de dinero efectivo , valor de cuarenta i nueve certificados de aportaciones . - la Caja debe al señor Forberto J. Alm. Chetraui , un mil sueres , por su entrega de dinero efectivo , valor de un certificado de aportación . - Suma : Cincuenta Mil Sueres . - la Compañía entregará a los socios Certificados de Aportaciones por las entregas en dinero efectuadas , los mismos que serán firmados por el Gerente de la Compañía , y estarán numerados del cero uno al cincuenta . En dichos certificados se hará constar su calidad de No negociables . - ARTICULO SEPTIMO . - AUMENTO DE CAPITAL . - AUMENTO DE CAPITAL . - previa resolución de la Junta General , el capital de la Compañía podrá ser aumentado mediante nuevas aportaciones o por capitalización de reservas . Los socios gozan de preferencia en la suscripción de las participaciones voluntarias , en proporción a las aportaciones que posean al tiempo de resolver el aumento . - ARTICULO SEPTIMO . - CESION DE LAS PARTES SOCIALES . - Para que los socios puedan cesionar sus partes sociales será necesario el consentimiento en votación de Junta General , de cuando menos , quienes representen las tres cuartas partes del capital social . - La cesión se operará mediante la inscripción de la nota correspondiente en los libros de la Compañía , debidamente autorizada

1 por el Cedente , el Cesionario y el Gerente . - ARTICULO
2 OCTAVO . - FONDO DE RESERVA . - La Compañía formará un Fondo
3 de reserva en numerario , de por lo menos , un treinta por
4 ciento del capital social . Para este objeto , en cada ejer -
5 cicio económico segregará de las utilidades líquidas realiza -
6 das , un cinco por ciento . La Junta General podrá acordar
7 en cualquier época un fondo de reserva mayor que el señalado
8 anteriormente , al igual que la creación de fondos de reser -
9 va especiales . - ARTICULO NOVENO . - ADESION DE NUEVOS SO -
10 CIOS . - La Compañía podrá acordar la ad isión de nuevos so -
11 cios , luego de que se obtenga el consentimiento en Junta Ge -
12 neral en cuando menos las tres cuartas partes del capital so -
13 cial . - ARTICULO DECIMO . - DERECHOS , OBLIGACIONES Y RES -
14 PONSABILIDADES DE LOS SOCIOS . - Además de los derechos , obli -
15 gaciones y responsabilidades que los socios tienen en rela -
16 ción a la administración de la Compañía y a la forma de ejer -
17 cerlos , y que se los determina en estos estatutos , corres -
18 ponden específicamente los señalados en los artículos noven -
19 ta i nueve y cian de la Ley de Compañías . - CAPITULO TERCE -
20 RO . - DE LA JUNTA GENERAL , REQUISITOS Y QUORUM . - La Jun -
21 ta General de socios es el órgano supremo de la Compañía , en
22 consecuencia , las decisiones que ella tome , en conformidad
23 con la ley y los presentes estatutos , obligen a todos los
24 socios . La Junta General se considerará legalmente constitui -
25 da , cuando en primera convocatoria asistan por lo menos , un
26 número de socios que representen el sesenta por ciento del
27 capital social , porcentaje mínimo que se requiere para po -
28 der tomar resoluciones . Si no hubiere ese quorum , se hará

01299107



...segunda convocatoria, la que se considerará legalmente cons-
tituida con el número de socios que asistan, pero las resolu-
ciones se tomarán con la representación de cuando menos el cin-
cuenta por ciento del capital social. - ARTICULO DECIMO TERCERO
ORDENADO. - JORNADA ESPECIAL. - No obstante lo dispuesto en el
artículo precedente para que la Junta General Ordinaria o Extra-
ordinaria pueda acceder válidamente al aumento o disminución
del capital social, la prórroga de duración del contrato, la
modificación anticipada, y en general cualquier reforma del con-
trato social, será necesario que concurra a la reunión, en
la primera convocatoria, un número de socios que representen cuan-
do menos, las dos terceras partes del capital social de la
Compañía. En segunda convocatoria bastará la representación
de la mitad más uno del capital social. - ARTICULO DECIMO
CUARTO. - CLASES Y REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES. - Las
Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, y se reu-
nen en el domicilio principal de la Compañía. Las Ordina-
rias se celebrarán obligatoriamente una vez al año, posterior a la finali-
zación del ejercicio económico, el cual terminará en el mes
de marzo de cada año; y las Extraordinarias, en cualquier
época en que fueren convocadas. En las Juntas Ordinarias, po-
drá tratarse cualquier asunto relacionado con la vida de la
Compañía, en las Extraordinarias, únicamente los asuntos pa-
ra los que específicamente fueron convocadas, so pena de nulidad.
- En las deliberaciones y resoluciones, cada uno de los
socios tendrá tantos votos cuantas aportaciones haya hecho a
la Compañía. - ARTICULO DECIMO QUINTO. - CONVOCATORIAS. -
Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Ge -

rente cuando se trate de Ordinarias , y por el Gerente y el socio o socios que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social, cuando sean Extraordinarias . La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de los socios , con cuarenta i ocho horas de anticipación , por lo menos , al día fijado para la reunión .

Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quorum , se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá celebrarse más de quince días contados desde la fecha fijada para la primera reunión . Las Juntas Generales se reunirán siempre en el local de la Social de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO QUINTO . - REUNION ESPECIAL DE JUNTA GENERAL . - Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior , cuando en el domicilio principal de la Compañía se encuentren los socios que representan la totalidad del capital social , i siempre que estén unánimes en los asuntos a tratarse , se podrán reunir en Junta General , sin que para el efecto se requiera de convocatoria previa . - ARTICULO DECIMO SEXTO . -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO . - A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes , en cuyo caso la representación se deberá conferir por escrito y con carácter especial para cada reunión . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO . - ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL . - Entre otros , son deberes y atribuciones de la Junta General : a)

Designar y reechar libremente al Presidente y al Gerente ; solo por las causas determinadas en la Ley , así como fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren ; b) Conocer y aprobar los balances , cuentas , inventarios e

01299105

\$1.00

\$1.00

1970



... fuerzas que presentaran anualmente el Presidente y el Gerente ; c) Disponer sobre la finalidad que se da a las utilidades , y en todo caso en que éstas se repartan a los socios , se estará a lo ordenado en el artículo veintiseis de estos estatutos ; d) Resolver el aumento o disminución del capital social de la Compañía , y la forma de pago de las participaciones suplementarias ; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales ; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios ; h) Autorizar la adquisición o venta de bienes raíces de la Compañía o el arrendamiento de los mismos en cualquier forma ; i) Disponer la prórroga del plazo de la Compañía o su disolución ; j) Acordar la exclusión del socio o de los socios , de acuerdo a las causas establecidas en la ley ; k) Disponer que se establezcan acciones correspondientes en contra de los administradores ; l) Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes especiales ; m) Designar subrogantes en los casos no previstos en los estatutos ; n) Resolver cualquier asunto que le ponga a contribuir con el Presidente o el Gerente ; ñ) Autorizar la modificación del domicilio social ; o) Nombrar liquidador y señalar el término dentro del cual debe efectuarse la liquidación y aprobar ésta en definitiva ; p) Las designadas por derecho propio le corresponden como suprema entidad directiva de la Compañía y para lo cual está facultado por la Ley de Compañías .

ARTÍCULO DIECISÉPTIMO . - DESIGNACIONES . - Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente y a falta de éste por el socio o persona que sea elegida en cada caso por los demás socios . Actuará de Secretario de tales Juntas el Gerente , o

1 el socio que se nombre al efecto por los demás socios o cual-
2 quier persona nombrada por la Junta Secretario ad-hoc . . .

3 ARTICULO DECIMO NOVENO . - ACTAS . - las actas de las de-
4 liberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán senta-
5 das en el libro destinado para el efecto y autorizadas por el
6 Presidente y Secretario de la Junta en cada caso . las actas
7 podrán ser aprobadas en la misma sesión . - CAPITULO CUAR-

8 TO . - DE LA ADMINISTRACION , REPRESENTACION LEGAL Y FI CALI-
9 ZACION DE LA COMPAÑIA . - ARTICULO VIGESIMO . - DE LA ADMI-
10 NISTRACION . - La administración de la Compañía , tanto in-
11 terna como externamente le corresponde al Gerente , quien de-
12 berá sujetar su gestión a las facultades que le concede la
13 Ley , los Estatutos de la Compañía , y las resoluciones que

14 adopte la Junta General de Socios . - ARTICULO VIGESIMO PRI-
15 MERO . - REPRESENTACION LEGAL . - Al Gerente le corresponde
16 la representación legal de la Compañía , y por lo tanto la re-
17 presentará también judicial y extrajudicialmente . - ARTICULO

18 VIGESIMO SEGUNDO . - FI CALIZACION . - La Junta General nom-
19 brará un Contador de Cuentas , quien revisará la Contabilidad
20 y documentos de la Compañía , e informará anualmente a la Jun-
21 ta General sobre el resultado de su gestión . - CAPITULO QUIN-

22 TO . - DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y EL GEREN-
23 TE . - ARTICULO VIGESIMO TERCERO . - DEL PRESIDENTE . - ATRI-
24 BUCIONES Y DEBERES . - Para el desempeño del cargo de Presi-

25 dente , se requiere ser capaz legalmente en todo sentido. Se
26 durará un año en el cargo , y puede ser reelegido . En caso de
27 falta lo subrogará el Gerente , con todas sus atribuciones y
deberes , y se nombrará un secretario ad-hoc . Corresponde

R. Lopez

01299103

1970

1970



el Presidente : a) Irasidir las sesiones de Junta General; b)

Suscribir conjuntamente con el Gerente las Actas de las se -

siones de Junta General ; c) Cumplir y hacer cumplir las re -

soluciones de las Juntas Generales de socios ; d) Ejercer las

demás atribuciones y deberes que le concede la ley , estos

estatutos o la Junta General . - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

DEL GERENTE . - ATRIBUCIONES Y DEBERES . - El Gerente es la

autoridad ejecutiva en la administración y dirección

de los negocios de la Compañía , y en el ejercicio de sus fun -

ciones además le corresponden las siguientes atribuciones y

deberes : a) Representar legal , judicial y extrajudicial -

mente en todos los actos y contratos que celebre , a la Com -

pañía ; b) Suscribir los Certificados de Aportaciones , así

como también las Actas de Sesiones de Juntas Generales cuando

intervenga como Secretario de las mismas , o cuando haga las

funciones de Presidente ; c) Presentar el balance anual de la

Compañía de pérdidas y ganancias , así como la propuesta de dis -

tribución de los beneficios sociales ; d) Inscribir en el as -

to de Comercio de cada uno en el Registro Mercantil del Cantón , la

lista completa de los socios de la Compañía , con indicación

del nombre , apellido , domicilio y monto del capital aporta -

do ; e) Redactar , renovar y fijar los estatutos y estatutos de

los empleados de la Compañía , así como aceptar las renunci -

as que los presentaren ; f) Cuidar bajo su responsabilidad

que se lleven debidamente la Contabilidad y los libros exigi -

dos por el Código de Comercio ; g) Actuar como secretario en

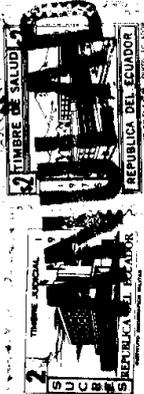
las Juntas Generales de socios , y llevar el libro de actas

correspondientes ; h) Abrir cuentas corrientes bancarias , ha -

cer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques , libranzas , órdenes de pago o en cualquier otra forma que lo estimare conveniente ; i) Conferir poderes especiales para negocios que interesen a la Compañía ; j) Intervenir en la compraventa de inmuebles , así como también en todo acto o contrato relativo a estos bienes que signifiquen gravamen o transferencia de dominio sobre ellos , previa autorización de la Junta General ; k) Ejercer las de contribuciones y deberes que le corresponden en razón de sus funciones , de la Ley , de estos Estatutos y de lo que le ordene la Junta General . - ARTICULO VIGESIMO QUINTO . - PERIODO DE FUNCIONES . - Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la Compañía , continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes , salvo los casos de destitución previstos en la Ley . - ARTICULO VIGESIMO SEXTO . - DE LAS UTILIDADES . - Las utilidades o ganancias que obtenga la Compañía , se dividirán entre los socios a la terminación de cada ejercicio económico , en la forma que opine el Gerente en su informe , o como lo resuelva la Junta General de socios . - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . - DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA . - Son causas de disolución de la Compañía , las señaladas en la Ley de la materia ; y , para su disolución se estará a lo dispuesto en la misma . - DECLARACIONES . - PRIMERA . - Los socios fundadores de la Compañía señores Pachana Fersan Adun Abraham ; Norberto J. Adun Chedraui , declaran que el capital social de la Compañía " INMOBILIARIA MARIA CIA. LTDA. " asciende a CINCUENTA MIL SUORES ,

01299101

\$1.00



el que se encuentra íntegramente suscrito y pagado . - SEGUNDA.-
ha sido designado para el cargo de Gerente de la Compañía
"Compañía Paría Cia. Ltda." , el señor Lechera Fersan
Adum Abraham . - El señor Lechera Fersan Adum Abraham , comen-
zará a ejercer sus funciones luego de su posesión e inscrip-
ción respectiva del acta de nombramiento de Gerente , en el
Registro Mercantil . - Agregue usted , señor Notario , las de-
bidas formalidades y requisitos de estilo para el perfecciona-
miento y validez de la presente escritura . - Firmado : Fer-
nando B. Jalón Castillo . - Abogado . --- ES COPIA DE LA MINU-
ta que los otorgantes ratifican y aprueban en todas sus partes ,
la misma que queda elevada a escritura pública para que surta
los efectos legales . Quedan agregados a esta escritura , los
certificados conferidos por la Jefatura Provincial de Recau-
dación del Guayas , y los comprobantes de pago de los impues-
tos creados para los Colegios Nacionales Aguirre Abad y Dolo-
res Suarez de esta ciudad de Guayaquil y para los timbres fisca-
les . - La cuantía de esta escritura es la cantidad de cincuen-
ta mil sucres . - El otorgante ecuatoriano me presentó el cer-
tificado de sufragio . Leída esta escritura de principio a fin,
por mí el Notario , en alta voz , a los otorgantes , quienes
la aprueban y suscriben en unidad de acto, conmigo. Doy fe .-
(Firmado) : Lechera F. Adum . - CC. No. 09-0406523 . - CO.
1.901 - . - Norberto Adum . - CC . No. 09-0197308 . - Co.
199.713 - Telmo R. Torres C . ----- SE OR JEFE DE RECAUDACION
DEL GUAYAS . - Lechera Fersan Adum Abraham , a usted aten-
tamente solicito : que se sirva ordenar a quien corresponda ,
que me confiera al pie de la presente , un certificado en el

1 cual consta que no soy deudor al Fisco a la presente fecha ,
 2 por ningún concepto . La certificación que solicito , la necesi-
 3 site para la constitución de una Compañía Mercantil . - Es jus-
 4 ticia , etcétera . - Bechara F. Adun . - Presentado el día de
 5 hoy treinta de Enero de mil novecientos setenta a las cuatro
 6 de la tarde . - Una firma ilegible . - Jefatura de Recaudacio-
 7 nes del Guayas . - Pase a los Departamentos de Estadística y
 8 legal para que se hagan las debidas verificaciones y luego al
 9 Departamento , de Secretaría para que se conceda lo solici-
 10 tado . Guayaquil , Enero treinta de mil novecientos setenta . -
 11 Gilo Martinez F . - Gilo Martinez Franco . - Jefe Provincial
 12 de Recaudaciones del Guayas . - Hay un sello . - Proveyo i fir-
 13 mó el decreto interior el señor Gilo Martinez Franco , Jefe de
 14 Recaudaciones del Guayas . Guayaquil , Enero treinta de mil
 15 novecientos setenta . - Una firma ilegible . - Departamento de
 16 Estadística . - En cumplimiento del decreto que antecede y revi-
 17 sados los archivos de este Departamento . Certifico : Que el
 18 señor Bechara Ferson Adun Abraham , no es deudor del Fisco en
 19 esta Jefatura , hasta la presente fecha . - Guayaquil , trein-
 20 ta de Enero de mil novecientos setenta . lo certifico . - Car-
 21 los Suárez L . - Carlos Suárez Lecaro . - Jefe del Departamen-
 22 to de Notificaciones - Ventanilla número nueve . - Departamen-
 23 to Legal . - Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Je-
 24 fe de Recaudaciones del Guayas y una vez revisados los archi-
 25 vos correspondientes , Certifico : que el señor Bechara Fer-
 26 son Adun Abraham , no tiene juicio coactivo pendiente de pa-
 27 go en esta Jefatura hasta la presente fecha . - Guayaquil , Ene-
 28 ro treinta de mil novecientos setenta . lo certifico . - Una

02430499

\$1,00

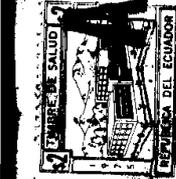
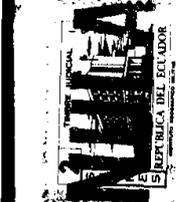


firma ilegible . - Secretario . - Hay un sello . - De conformidad con los informes presentados por los Departamentos de Estadística y Legal , el señor Lechara Ferson Adam Abraham , no es deudor del Fisco en esta Jefatura hasta la presente fecha. Guayaquil , treinta de Enero de mil novecientos setenta . - Galo Martínez F . - Galo Martínez Franco . - Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas . - Hay un sello . --- SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS . - Roberto J. Adam Chedraui , a quien atentamente solicito : Que se sirva ordenar a quien correspondiera , se me confiera al pie de la presente , un certificado en el cual conste que no soy deudor al Fisco a la presente fecha , por ningún concepto . La certificación que solicito , la necesito para la constitución de una Compañía Mercantil . - En justicia, etcétera . - Norberto Adam . - Presentado el día de hoy enero veinte i nueve de mil novecientos setenta , a las cuatro de la tarde . - Una firma ilegible . - SECRETARIA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS . - Pase a los Departamentos de Estadística y Legal para que se haga las debidas verificaciones y luego pase al Departamento de Secretaría para que se conceda lo solicitado . - Guayaquil , Enero veinte i nueve de mil novecientos setenta . - Galo Martínez F . - Galo Martínez Franco . - Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas . - Hay un sello . - Proveyó i firmó el decreto anterior el señor Galo Martínez Franco , Jefe de Recaudaciones del Guayas . - Hay un sello . - Proveyó i firmó el decreto anterior el señor Galo Martínez Franco , Jefe de Recaudaciones del Guayas . - Guayaquil , Enero veinte i nueve de mil novecientos setenta . - Una firma ilegible . - Departamento de Estadísti-

02430497

\$1.00

\$1.00

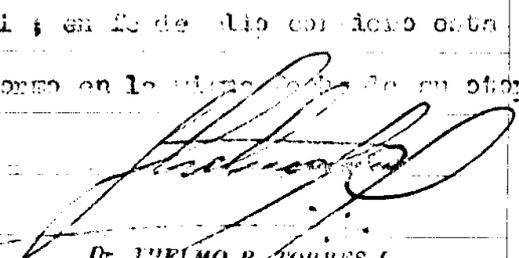


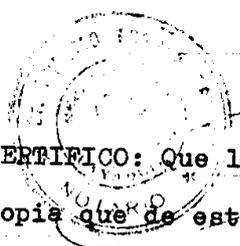
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

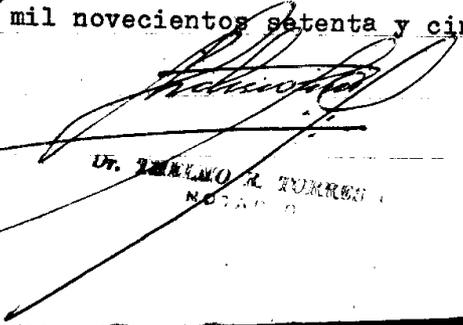
ca . - En cumplimiento del decreto que antecede y revisado los
archivos de este Departamento . Certifico : que el señor Nor-
berto Adam Chedraui , no es deudor del Fisco en esta Jefatura
hasta la presente fecha . - Guayaquil, treinta de Enero de mil
novecientos setenta . Lo certifico . - Carlos Suárez L . - Car-
los Suárez Lezano . - Jefe del Departamento de Notificaciones-
Ventanilla número nueve . - Departamento Legal . - Dando cum-
plimiento a lo ordenado por el señor Jefe de Recaudaciones del
Guayas , y una vez revisados los archivos correspondientes ,
Certifico : que el señor Norberto Adam Chedraui , no tiene ju-
icio coactivo pendiente de pago en esta Jefatura hasta la pre-
sente fecha . - Guayaquil , Enero treinta de mil novecientos
setenta . - Lo certifico . - Una firma ilegible . - Secreta-
rio . - Hay un sello . - De conformidad con los informes pre-
sentados por los Departamentos de "estadística y Legal , el se-
ñor Norberto Adam Chedraui , no es deudor de impuestos fisca-
les en esta Jefatura de Recaudaciones hasta la presente fecha.
Guayaquil, treinta de enero de mil novecientos setenta . - Ca-
rlo Martínez F . - Carlo Martínez Franco . - Jefe Provincial de
Recaudaciones del Guayas . - Hay un sello . ----- Por cien su-
eres . - GOBIERNO NACIONAL " AGUIRRE ABAD " . - Colecturía . -
Recibí de Cia. Inmobiliaria María C. Ltda. la suma de cien su-
eres por concepto del Impuesto a favor de los Colegios " Agui-
rre Abad " y " Dolores Sucre " . Dos por Mil adicional a las
Escrituras Públicas . - Impuesto sobre la cuantía de cincuen-
ta mil sueres . - Guayaquil, Febrero cuatro de mil novecien-
tos setenta . - Una firma ilegible . - El Colector . - Nota-
ria siete . - Orden número ochenta i dos mil trescientos no-

venta i tres . - (Hay un sello) . -- Uno- R setecientos setenta
y ocho mil quinientos nueve .- Fecha : cuatro- dos- setenta
y . - MINISTERIO DE FINANZAS . - Jefatura Provincial de Re-
cuperaciones de Guayas . - Recuperación Directa . - Nombre : Do-
ctor Telmo R. Torres C . - Por concepto de Constitución de la
Compañía " Inmobiliaria María C. Ltda. ". Cuantía cincuenta mil
sucres . - Código . - Rubro . - Valor . - Ciento un mil ciento
treinta - Dólares : cuatrocientos setenta i cinco sucres . -
Ciento un mil ciento treinta i tres - A. Social : dieciocho
sucres . - Ciento un mil ciento treinta i ocho - Timbres Judi-
ciales : dieciocho sucres . - Total : quinientos once sucres .-
Firma ilegible . - Jefe de Recuperaciones o Recibidor " .-
MODO : voluntad - comparecientes - i - ARTICULO - propor-
ción - deliberaciones - por - social - carácter - demás - VIGEN-
CIA - cuenta - del - demás - disolución - decreto . - SECTA -
B . - ALMIRANTE DE CALLES . - ESTABLECIMIENTO : de : VAIS .

Yo notario ó ante mí ; en fe de ello condecoro esta
SEGUNDA COPIA con sello y firma en la misma forma de su otro
ejemplar .


Dr. TELMO R. TORRES C.
NOTARIO


CERTIFICO: Que la precedente Xeroxcopia es igual a la Segunda
Copia que de esta escritura confirmó el infrascrito Notario.
Guayaquil, Abril veintiuno de mil novecientos setenta y cin-
co.-


Dr. TELMO R. TORRES C.
NOTARIO



Dr. THELMO TORRES CRESPO

NOTARIO PUBLICO

DESPACHO: PALACIO MUNICIPAL

Avenida 10 de Agosto 112 entre Malecón y Pichincha

Teléfonos: Oficina: No. 518 035
Domicilio: No. 390.423

José Mascote 121 y Vicente Piedrahíta

GUAYAQUIL - ECUADOR

Publ. El Nuevo 2228